

Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias

(Real orden de 26 de Septiembre de 1862.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.)

# GACETA DE MANILA

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Secretaría.

MINISTERIO DE ULTRAMAR—N.º 375.—Exemo. Sr.—Remitido á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente sobre creación de una Misión activa en la Zona de los Tegabilies en el proyectado distrito de Cran Cottabato, Mindanao en esas Islas, dicho alto Cuerpo lo ha emitido en los términos siguientes:—Exemo. Sr.—Con Real orden de 11 de Marzo comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E; se remitió al Consejo el expediente sobre creación de una Misión activa en la Zona de los Tagabilies en el Distrito de Cran (Cottabato) Mindanao Islas Filipinas.—El Padre Superior de la Compañía de Jesús, expuso que al Súr de Mindanao vive la raza inteligente y laboriosa ya citada que desea el establecimiento de Misiones como lo han manifestado siete Jefes indígenas.—La Misión como separada de todas debería contar con dos Sacerdotes y un Coadjutor.—Informó favorablemente el Padre Superior de Cottabato añadiendo que también debe predicarse el Evangelio á las razas salvajes y feroces de los Dulanganes y Bilanes: lo mismo expuso el Gobernador P. M. de Cottabato y el Promotor Fiscal de Jaro.—El Prelado dictó auto creando la misión activa. La ordenación general de Pagos, La Intervención general de la Administración del Estado y la Intendencia general de Hacienda, fueron del mismo parecer como también el Consejo de Administración de las Islas Filipinas.—El Negociado y Dirección general correspondientes en ese Ministerio opinaron que debía crearse una Misión activa con un Misionero y un coadjutor dotados con ochocientos pesos y cuatrocientos pesos respectivamente y con trescientos sesenta anuales para gastos de culto.—Visto el Real Decreto de 10 de Julio de 1894, que dispone el arreglo parroquial de las Diócesis de Filipinas.—Considerando que para desarrollar y afirmar la dominación española en Mindanao, son indispensables misiones entre las razas de indios é indígenas que pueblan esta gran Isla y que todos los informes han sido favorables al establecimiento en el país de los Tagabilies, que prepara la creación de otras entre los salvajes llamados Dulanganes y Bilanes.—El Consejo opina que procede crear dicha Misión activa reduciéndola á dos Misioneros primero y segundo ó coadjutor por no permitir el citado Real Decreto que sean tres los individuos de la Misión.—Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 30 de Marzo de 1897.—Castellano.—Sr. Gobernador general Vice Real Patrono de las Iglesias de Asia.

Manila, 11 de Mayo de 1897.—Cúmplase y expídanse al efecto las órdenes oportunas.

El General encargado del despacho.

ZAPPINO.

## Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el 25 de Mayo de 1897.

Parada:—Los Cuerpos de la guarnición Presidio y Cárcel Cazadores núm. 9.—Jefe de día: el Comandante de Artillería Montaña D. Luis Gómez Gonzales.—Imaginería: otro de idem D. Bernabé Sarmiento.—Jefe para el reconocimiento de provisiones: otro de Ingenieros D. José Lopez Pizas por adelantado.—Hospital y provisiones: Cazadores número 7. 1.º Capitán.—Vigilancia de la plaza: núm. 74. 1.º Teniente.—Vigilancia de casas: El mismo Cuerpo.—Música en la Luneta, núm. 70, por atrasado. De órden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Michelena.

## Marina

ARSENAL DE CAVITE RAMO DE INGENIEROS JEFATURA DE TRABAJOS

Resuelto por la Comandancia general del Apostadero en Superior Decreto de 26 de Abril último se proveen por oposición dos plazas de 1.º y 2.º delineantes, con destino á la Comandancia de Ingenieros del Arsenal de Cavite dotadas, la de 1.º con el sueldo anual de 360 y la de 2.º con el de 240, se anuncia al público, á fin de que los que quieran tomar parte en ella, puedan dirigir sus solicitudes á la Superior Autoridad del Apostadero dentro del improrrogable plazo de 8 dias á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en la Gaceta oficial de Manila, en la inteligencia que dichas solicitudes deberán ir acompañadas de la cédula de vecindad y de certificados de buena conducta de los aspirantes, expedidos estos últimos por las autoridades de los puntos en que aquellos residan, así como que deberán ser reconocidos por una Junta facultativa del Establecimiento, antes de su presentación al Tribunal que ha de proceder á dicho examen que comprenderá.

1.º Las materias que se enseñan en todos los cursos de la Escuela de Maestranza, cuyo programa se halla inserto en el Reglamento vigente de la Maestranza de los Arsensales del Estado. Artículo 116.

2.º La copia de planos de buques y máquina, y.

3.º La formación de planos de detalle le-

vantados del natural de alguna parte del buque máquina y edificios Civiles.

Arsenal de Cavite 7 de Mayo de 1897.—Carlos Halcon.

## Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE MANILA.

Don Aurelio Ferrer y Dragas Subintendente interino de Hacienda y Delegado de la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino.

Por el presente cito l'amo y emplazo á Don Juan Balbas y Ageo Gerente de la estinguida Sociedad Filipina de fianzas para que dentro del término de 10 dias contados desde la fecha de la publicación de este anuncio en la Gaceta de esta Capital comparezca ante esta Subintendencia al objeto de serle notificada una providencia recaída en el expediente de alcance de pfs. 223 40 5/8 que se sigue contra D. Fernando Gómez Saazar Subdelegado que fué de Hacienda de Surgao en la inteligencia que de no verificarlo le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Manila, 12 de Mayo de 1897.—Aurelio Ferrer.

Sección de Impuestos Indirectos.

Esta Intendencia general en decreto de esta fecha, declara separada la Isla de Catanduanes del servicio de los fumaderos de aníón de las provincias de Albay y Sorsogón.

Lo que se publica en la Gaceta de esta Capital para general conocimiento de los licitadores que han de optar en la subasta que se ha de celebrar el dia 26 del corriente mes.

Manila, 18 de Mayo de 1897.—El Subintendente.—P. S., Ferrer. 1

Negociado 3.º.—Aníón

Esta Intendencia general en acuerdo de fecha 15 del actual, ha tenido á bien disponer que el dia 26 de Junio próximo á las diez en punto de su mañana se celebre ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y Subalterna de la Unión 5.ª subasta pública, para contratar por un trienio el servicio de los fumaderos de aníón de dicha provincia, sobre el tipo de ocho mil ciento ochenta y ocho pesos catorce céntimos (pfs. 8.188.14) en progresión ascendente y con sujeción estricta al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Manila, núm. 140 de 22 de Mayo próximo pasado.

Manila, 18 de Mayo de 1897.—El Subintendente.—P. S., Ferrer. 1

Manila, 12 de Mayo de 1897.—Pablo Ocampo.

Esta Intendencia general en acuerdo de fecha 15 del actual, ha tenido á bien disponer que el dia 26 de Junio próximo á las diez en punto de su mañana, se celebre ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y subalterna de Batsan 1.ª subasta pública, para contratar por un trienio el servicio de los fumaderos de aníón de

dicha provincia sobre el tipo de siete mil doce pesos ochenta céntimos (pfs. 7.012'80) en progresión ascendente y con sujeción estricta al pliego de condiciones, incerto en la *Gaceta de Manila* núm. 142 de 24 de Mayo próximo pasado. Manila, 18 de Mayo de 1897.—El Subintendente.—P. S., Ferrer.

**ESCUELA DE AGRICULTURA DE MANILA**  
DIRECCION.

El Ilmo. Sr. Director general de Administración Civil, se ha servido autorizar, con fecha 20 del corriente, la publicación de la convocatoria para el ingreso de alumnos en la Sección de Peritos de la Escuela de Agricultura, con sujeción á las disposiciones siguientes:

1.º Los aspirantes dirigirán las solicitudes al Director de la Escuela de Agricultura de Manila acompañadas de los documentos que á continuación se expresan.

Certificación facultativa de ser de compleción sana y robusta.

Certificación de haber cursado y aprobado en un instituto de 2.ª enseñanza ú otro Establecimiento oficial donde, á juicio de la Junta de Profesores, se enseñen con igual, ó mayor extensión las asignaturas siguientes:

- Aritmética, Algebra y Geometría elemental.
- Trigonometría rectilínea.
- Elementos de Historia natural.
- Elementos de Física y Química.

2.ª Las solicitudes se admitirán todos los días no festivos, hasta el 30 de Junio próximo, desde las 8 á las 12 de la mañana, en la Secretaría de la Escuela de Agricultura, calle de Observatorio (Ermita).

3.ª El día 1.º de Julio se fijará en la tablilla de anuncios de dicho Establecimiento, la relación de alumnos admitidos y el horario del curso, que empezará el día siguiente.

4.ª Con arreglo á lo dispuesto en el art. 60 del Reglamento de la Escuela, la enseñanza, que en ella reciban los alumnos, será gratuita, no debiendo abonar estos, cantidad alguna, por este concepto.

5.ª Las vacantes que existen de alumnos pensionados, y las que ocurran durante el año académico de 1897-98, se proveerán entre los alumnos no pensionados de la misma Sección, según sus méritos y circunstancias.

Con sujeción á lo dispuesto en el artículo 5.º del Real Decreto de 29 de Noviembre de 1887, las atribuciones y derechos que corresponden á los alumnos que hayan terminado, con aprovechamiento, sus estudios en la Escuela de Agricultura de Manila y obtengan el título de Perito Agrícolas, serán los siguientes:

Tendrán el derecho de preferencia para las plazas de Ayudantes de los servicios agrónomos que el Gobierno establezca en Filipinas y para las de auxiliares de las Juntas provinciales de Agricultura, Industria y Comercio. Tendrán también las atribuciones que concede en la Península, á los Peritos agrícolas, el Real Decreto de 4 de Diciembre de 1871 en lo relativo á los trabajos parciales, entendiéndose que en donde no haya Ingenieros Agrónomos, podrán medir y tasar fincas rústicas cualquiera que sea su extensión.

Manila, 22 de Mayo de 1897.—Manuel del Busto.

**SECRETARIA DE LA ALCALDIA DE MANILA.**  
Hallándose depositadas en la Tenencia Alcaldía del distrito de Tondo tres cabras, una chiva y un carnero procedentes de abandono en la vía pública, se hace saber por medio del presente anuncio que el día 29 del actual á las diez de su mañana, se procederá á la venta en pública subasta de los citados animales en estas Casas consistoriales, si antes no se hubiere presentando nadie á reclamarlos en esta Secretaría.

Lo que de órden del Ilmo. Sr. Alcalde de esta Ciudad se publica para general conocimiento. Manila, 22 de Mayo de 1897.—Joquin Pellicena.

**HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS**  
DE MANILA.

Mes de Abril de 1897.

Relación de las cantidades recaudadas como limosnas para este Santo Hospital en el mes de la fecha.

*Nombres de los bienhechores.*

	Pesos	Cént.
Recibido del Excmo. Sr. Marqués de Polavieja.	50	»
Idem de D. Luis R. Yango á cqn. del finado D. Antonio Mataró.	4	»
Idem de la mesa petitoria el día de Jueves Santo.	365	70
Idem de los cepillos de la portería el mismo día.	17	25
Idem de un bienhechor.	2	»
Idem de D. Andrés Avefino del Rosario.	10	»
Idem de D.ª Andrea Velazquez enferma del Hospital.	6	»
Idem de D. Jacinto Iasiano á cqn de la finada D.ª Lorenza Dobra María.	200	»
De la Compañía general de Tabacos de Filipinas su asignación de Abril.	20	»
Recaudado por la Superiora de las Hijas de la Caridad de este Hospital, de varios bienhechores desde el 28 al 30 de Abril.	375	»
Recogido de los cepillos de la portería el día 30 de Abril.	10	30
<b>Total.</b>	<b>1060</b>	<b>25</b>

Manila, 30 de Abril de 1897.—El Administrador, Gregorio Sanchez Giner.

**SECRETARIA DEL ILTMO. AYUNTAMIENTO**  
DE ALBAY

Autorizada por la Dirección general de Administración Civil la celebración de la 6.ª subasta del arbitrio de la matanza y limpieza de reses de Daraga bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 2733'75 al trienio y con entera sujeción al pliego de condiciones respectivo publicado en la *Gaceta* del día 18 de Octubre de 1894, se anuncia al público que dicha subasta tendrá lugar el día 25 de Junio próximo venidero á las 10 de su mañana en esta Casa Consistorial ante la Junta de Almonedas del Ayuntamiento.

Lo que, de órden del Sr. Gobernador Presidente se publica para general conocimiento.

Albay 14 de Mayo de 1897.—El Secretario Marcial Calleja.

**SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL**  
DEL ARSENAL DE GAVITE Y DE LA JUNTA DE ADMINISTRACION Y TRABAJOS

Se anuncia al público que, en el pliego de condiciones de la subasta anunciada en la *Gaceta de Manila* núm. 135, de 17 del actual, para contratar el suministro por 2 años de los materiales de construcciones Civiles comprendidos en el Grupo 4.º Lote núm 4, aparece la errata siguiente.

**DICE** Debe decir.

Arena fina del río Arena fina del río  
Kilólitro . . . 2'50 Kilólitro . . . 2'25  
Gavite, 21 de Mayo de 1897.—Euriqne Lopez Veres.

**INSTITUTO MICROBIOLÓGICO Y DE VACUNACION**

En la sesión pública correspondiente al sábado de la semana próxima, día 29 de los corrientes

de 8 á 12 de la mañana, se inoculará la vacuna en este Instituto directamente de la ternera.

Lo que se anuncia en la *Gaceta* para general conocimiento del público.

Manila, 22 de Mayo de 1897.—El Director Dr. S. Remón.

4.ª SEMANA DEL MES DE MARZO DE 1897.

RESUMEN de los ingresos y pagos verificados en la Caja de Depósitos, en los días 24 al 31 del mes de Marzo de 1897, formado con sujeción á lo prevenido en el Reglamento para su régimen y gobierno.

	Existencia en fin de la semana anterior.		Recibido durante la presente.		Devuelto en esta semana.		Existencia al finalizar la misma.	
	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.
Poluntarios sin interés.	2099386	31 31	24111	15	14252	34 21	8989155	12 11
Sin interés.	441554	13 51	265	48	3883	74	437935	87 51
Necesarios.	429786	12	174872	96	180058	71	429786	1
Voluntarios.	599737	01 21	199249	59	198194	79 21	5992111	26 21
Provisionales para subastas.	20047	12	898100	70 21	2047	12	20047	12
<b>Total de los depósitos en metálico.</b>	<b>898100</b>	<b>70 21</b>	<b>9187350</b>	<b>29 21</b>	<b>9187350</b>	<b>29 21</b>	<b>898100</b>	<b>50</b>
<b>DEPOSITOS EN EFECTOS.</b>								
Necesarios.							57853	70
Provisionales para subastas.							57853	70
<b>Total de los depósitos en efectos.</b>							<b>57853</b>	<b>70</b>
<b>TOTAL.</b>							<b>57853</b>	<b>70</b>

**DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL**  
DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de 4 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 18 de Junio próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la subasterna de la Provincia de Cavite, 1.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el arbitrio de la matanza y limpieza de reses de la Cabecera de dicha provincia bajo el tipo en progresión ascendente de cuatro mil novecientos ochenta pesos (pfs. 4980'00) durante el trienio ó sean de mil seiscientos setenta pesos (pfs. 1.660'00) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones, inserto en la *Gaceta de Manila*, núm. 139 de 21 del presente mes.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de actos públicos del expresado centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 7 de Mayo de 1897.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz.

Manila, 31 de Marzo de 1897.—El Jefe de la Sección de Operaciones, Fra. cisco Rojas.

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de 11 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 18 de Junio próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Ambos Camarines 1.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el servicio de juego de gallos de la extinguida provincia de Camarines Sur á expción de la Cabecera bajo el tipo en progresión ascendente de quince mil ciento veinte pesos (pfs. 15 120'00) durante el trienio con entera estricta sujeción al pliego de condiciones, inserto en la *Gaceta de Manila* núm. 142 de 24 de Mayo del último pasado.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de actos públicos del expresado Centro directivo sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 12 de Mayo de 1897.—El Jefe de la Dirección de Gobernación, Ricardo Diaz. 2

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de 11 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 18 de Junio próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Ambos Camarines, 1.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el servicio de juego de gallo de la ciudad de Nueva Cáceres, cabecera de dicha provincia bajo el tipo en progresión ascendente de tres mil y un pesos (pfs. 3 001'00) durante el trienio con entera estricta sujeción al pliego de condiciones que continuación se inserta.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de actos públicos del expresado Centro directivo sito en la casa núm. 1 de la calle Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 12 de Mayo de 1897.—El Jefe de la Dirección de Gobernación, Ricardo Diaz

pliego de condiciones que forma esta Dirección general, para sacar á subasta pública y simultánea ante la Junta de Almonedas de la misma y en la Subalterna de Ambos Camarines el arriendo del juego de gallos de la Ciudad de Nueva Cáceres, cabecera de dicha provincia redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratación de servicios públicos.

#### Obligaciones de la dirección general.

1.ª Se arrienda en pública almoneda el servicio de juego de gallos de la Ciudad de Nueva Cáceres, cabecera de la provincia de Ambos Camarines bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 3.001 durante el trienio

2.ª La duración de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobación por el Excmo. Sr. Director general de Administración, de la escritura de obligación y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificación del referido acuerdo la contrata no hubiere terminado, la posesión del nuevo contratista será forzosa desde el día siguiente al del fincamiento de la anterior.

3.ª En el caso de disponer S. M. la supresión de este servicio la Dirección general se reserva el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipación.

#### Obligaciones del contratista.

4.ª Introducir en la Tesorería Central ó en el Gobierno civil de la provincia de Ambos Camari-

nes por meses anticipados el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

5.ª Se garantizará el contrato con una fianza, equivalente al 10 por 100 del importe total del servicio que debe prestarse, en metálico ó en valores autorizados al efecto.

6.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza quedará obligado á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilación; pero si ésta excediere de quince días, se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Administración, ninguna remuneración por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin.

8.ª La construcción de las galleras será de su cargo, y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilación, decencia y demás indispensables.

9.ª El establecimiento de estas, tendrá lugar dentro de la población y á distancia que no exceda de doscientas brazas de la Iglesia ó Casa Tribunal, pero de ningún modo en sitios retirados ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.

10. El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.

11. Por cada soldada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.

12. Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los días siguientes:

- 1.º Todos los domingos del año.
- 2.º Todos los demás días que señala el almanaque con una cruz
- 3.º El lunes y martes de carnestolendas.
- 4.º El tercer día de cada una de las Pascuas del año.
- 5.º Tres días en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.
- 6.º En los días y cumpleaños de S. M. y A. A.
- 7.º En las fiestas Reales que de orden superior se celebren el número de días que conceda la Dirección general.

13. Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicación del apartado 5.º de la condición anterior, se le permitirá celebrar los tres días de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya gallera, en el más inmediato en que exista correspondiente al mismo grupo ó contrata.

En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con cuarenta y cinco días de anticipación al en que ha de verificarse la fiesta, á la Dirección general de Administración civil por conducto del Gobierno de la provincia.

Tan luego los Gobernadores de las provincias de Luzón reciban la instancia del contratista, reclamarán inmediatamente de los RR. CC. Párrocos y Gobernadorcillos noticias precisas y exactas que justifiquen ser cierto lo que exponga el contratista.

Plenado este requisito, elevará con su informe favorable ó negativo al expresado Centro directivo el incidente formado al efecto.

Los contratistas de las provincias de Visayas y Mindanao que no tienen levantada gallera en el pueblo donde se celebra la festividad del Santo Patrono, ocurrirán con diez días de anticipación al en que ha de verificarse la fiesta, al Gobernador de la provincia respectiva.

Los Gobernadores de las citadas Islas de Visayas y Mindanao en vista de las solicitudes que reciban con tal motivo, formarán un incidente como se indica anteriormente.

14. Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del

sol, excepto en los Domingos de Cuarema, que deberán cerrarse á las dos de la tarde.

15. Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo el asentista, previo conocimiento del Jefe de la provincia, podrá abrir las galleras en el día siguiente habi. Igualmente se hará esta transferencia cuando uno ó más días de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de S. M. y A. A. caigan en Domingo ó fiestas de una cruz.

16. Fuera de los días que se determinan en el artículo 12 con la aclaración del anterior, y en las horas designadas en el 14, se prohíbe abrir galleras ni jugar gallos en ningún otro del año; no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17. El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas en los días y horas designados en los artículos 12, 14 y 15.

18. Cuando el contratista realice los subarriendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto del Gobierno de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel de pagos al Estado.

19. El asentista se atenderá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real orden de la misma fecha, así como también á las demás superiores disposiciones que no se hallan derogadas respecto á los extremos que no se encuentran expresados en este pliego, y á las que no resulten en oposición con estas condiciones.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extensión de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate hecho á su favor deberá otorgar para garantizar el contrato, así como los que ocasiona la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Dirección general para los efectos que procedan; así como la inserción en la *Gaceta* de este pliego de condiciones.

21. Si el contratista falleciere antes de la terminación de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen continuarán el servicio, bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Dirección general, podrá proseguirlo por administración, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

#### Responsabilidades que contrae el rematante.

23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condición 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo á la Administración los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible, se hará el servicio por administración á perjuicio del primer rematante.

#### Obligaciones generales de la Ley.

24. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Administración de Hacienda pública de Ambos Camarines la cantidad de ciento cincuenta pesos y cinco céntimos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duración, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposición.

25. La calidad de mestizo, chino, ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente

de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10.0 firmadas bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignación personal.

La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones, ha de ser precisamente en letra clara e inteligible y en guarismo.

27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condición 24.

28. No se admitirá proposición alguna que altere o modifique el presente pliego de condiciones, á excepción del art. 1.º que es el del tipo en progresión ascendente.

29. No se admitirán después mejoras de ninguna especie relativas al todo ó parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Director general de Administración Civil de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relación con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar después de esta resolución al Tribunal Contencioso-Administrativo.

30. Si resultasen empatados dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente, sea entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejor más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguna de las que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga número ordinal menor.

31. Finalizada la subasta el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Dirección general de Administración Civil y con la aplicación oportuna, el documento de depósito para el acta, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato á satisfacción de la Dirección general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

32. Esta subasta no será aprobada por la Dirección general de Administración Civil hasta que se reciba el expediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultáneamente, á cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los señores que compusieron la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescisión del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas, pero si esta rescisión lo exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, después que se le haya aprobado por la Dirección general de Administración Civil la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto del Gobierno de la provincia los derechos respectivos en papel de pagos al Estado para la extensión del título que le corresponde.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Gobierno anote en el mismo la presentación de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son Españoles ó Extranjeros, y la patente de Captación si fuesen chinos, con sujeción á lo que determina el caso 5.º del artículo 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884, y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila, 12 de Mayo de 1897.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Víz.

**MODELO DE PROPOSICION**

Sr. Presidente de la Junta de Almonedas.

Don . . . . . vecino de . . . . . (crece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del Jurgo de gallos de la Ciudad de Nueva Cáceres, cabecera de la provincia de Ambos Camarines por la cantidad de . . . . . pesos . . . . . céntimos y con entera sujeción al pliego de condiciones puesto de manifiesto

Acompaña por separado el documento que acredita haber imputado en la Caja de Depósitos la cantidad de ciento cincuenta pesos y cinco céntimos importe del cinco por ciento que expresa la condición 24 del referido pliego.

Manila . . . . . de . . . . . de 189 . . . . .

**Edictos**

Don Fu'ogio Madriaga Teniente primero Gobernador-cillo interino y Comisionado Especial de apremio del pueblo de Santa Ignacia provincia de Tar'ac etc.

Hago saber: que á las 10 en punto de la mañana del día Lunes 7 del entrante mes de Junio se sacará nueva subasta pública de los bienes embargados á la principalia electura de este pueblo con el rebajo del 10 p 8 en progresión ascendente de sus primitivos avalúos que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Tribunal cuyos nombres y bienes con sus precios rebajados se describen á continuación,

**Bienes del elector.**

Don Lucio Balanay.—Una partida de tierra palayera enclavada en el sitio de Mapatpatac de esta comprensión que mide de frente 12 brazas y 300 idem de largo lindante al Norte con la de Leon Mendoza al Este Colina al Sur con la de Pablo Sagun y al Oeste estero de Cabatuan segun el rebajo vale en nueve pesos. . . . . p's. 9'00

Otra idem en el sitio de Caanamungan de la comprensión de Camling que mide de frente 28 brazas castellanas y 200 idem de largo lindante al Norte con el estero de dicho sitio al Este con la de Don Claudio Pablo al Sur colina y al Oeste con la del mismo D. Claudio segun el rebajo vale en veintisiete pesos. . . . . p' 27'00

**Bienes del elector.**

Don Pablo Gaspar.—Una partida de sementera palayera enclavada en el sitio de Mapatpatac de esta comprensión que mide de frente 20 brazas castellanas y 200 idem de largo lindante al Norte con la de Gavino Gaspar al Este colina al Sur la misma colina y al Oeste estero de Cabatuan segun el rebajo vale en nueve pesos. . . . . » 9'00

Otra id. en el sitio de Callagup de esta comprensión mide de frente 63 brazas 68 idem de largo lindante al Norte con la de Aponio Pasiano al Este estero de Cabatuan al Sur la de Bibana de la Cruz y al Oeste con la de Leon Mendoza segun el rebajo vale en nueve pesos. . . . . » 9'00

**Bienes del elector**

Don Pedro Aviguetero.—Una partida de sementera palayera enclavada en el sitio de Acipat de esta comprensión mide de frente 15 brazas y 300 idem de largo lindante al Norte con la de Lorenzo Antonio al Este tierra alta al Sur con la de D. Vicente Laoang y al Oeste camino para Tarlac segun el rebajo vale en diez pesos ochenta céntimos. . . . . » 10'80

Otra idem en el sitio de Salomague de esta comprensión mide de frente veinte brazas castellanas y 400 idem de largo indante al Norte estero de Sapaadag al Este tierra al Sur Claro Bacnis y al Oeste camino para Tarlac segun el rebajo vale en sete pesos veinte céntimos. . . . . » 7'20

**Bienes del elector.**

Don Vicente Laoang.—Una partida de sementera palayera enclavada en el sitio de Pogonsapang de esta comprensión que mide una superficie de 10 hectáreas y 12 arias linda al Norte con la de D. Santiago Alumisin al Este con la de D. Clemente Margaoan al Sur y Oeste camino de herradura segun el rebajo vale en diez y ocho pesos. . . . . » 18'00

**Bienes del elect r**

Don Timoteo Cube.—Una partida de tierra palayera enclavada en el sitio de Lasip de esta comprensión que mide de frente 100 brazas castellanas y 300 idem de largo linda al Norte con la de D.a Manuela Carmen al Este estero de Cabatuan al Sur con la de Tiburcio Cube y al Oeste con la de Manuel Ubaldo segun el rebaja vale en cincuenta y cuatro pesos. . . . . » 54'00

**Bienes del elector.**

Don Saturnino Antonio.—Una partida de tierra palayera enclavada en el sitio de Lasip de esta comprensión que mide una superficie de 170 brazas castellanas linda al Norte y Sur colina al Este con la de Rufino Antonio y al Oeste con la de Pedro Tomás segun el rebajo vale en 10 pesos 80 céntimos. . . . . » 10'80

**Bienes del elector.**

Don Agaton Guzman.—Una partida de sementera palayera enclavada en el sitio de Quinaoayan de esta misma comprensión que mide una superficie de 6580 brazas castellanas linda al Norte con la de D Eugenio Guzman al Este María Apostol al Sur y la del mismo D. Eugenio y al Oeste con la

de Timoteo Cube segun el rebaja vale en 36 pesos.

**Bienes del elector.**

Don Miguel Guerrero.—Una partida de tierra palayera enclavada en el sitio de Cadaanan de esta misma comprensión que mide de frente 10 brazas castellanas y 90 idem de largo linda al Norte con el terreno de Revertto Plata al Este rio de Sapanda ag al Sur con el de D Eualio Guerrero y al Oeste con el de D. Pedro Cadamuz avaluada segun el rebajo vale en 13 pesos 75 centimos.

**Bienes del elector.**

Don Pedro Cudamos —Una casa de materiales ligeros con su correspondiente solar valuada segun el rebaja vale en 18 pesos.

Una finca rústica dedicada al cultivo de palay enclavada en el sitio de Quinaoayan de esta comprensión que mide de frente 32 brazas castellanas y 68 idem de largo linda al Norte con el terreno de Basilio Viernes al Este con el de Idefonso Pigao al Sur con el de Mateo Tacan y al Oeste con el rio de Sapandal-g avauada segun el rebajo vale en 9 pesos.

**Bienes del elector.**

Don Clemente Agustin.—Una partida de tierra palayera enclavada en el sitio de Callagup de esta comprensión mide de frente 2 brazas castellanas y 500 idem de largo linda al Norte camino de herradura al Este estero de Cabatuan al Sur con el de Pablo Agustin y al Oeste con la de D. Eugenio Guzman avaluada segun el rebajo vale en 15 pesos 67 céntimos.

Total . . . . . p's. 22

Los que desean enterar en la subasta citada dan acudir antes de la hora señalada para enterarse de dichos bienes con el depositario Santa Ignacia á 15 de Mayo de 1897.—Eulogio driaga

Hago saber: que á las 12 en punto de la mañana del día Lunes 7 de mes entrante de Junio se sacará nueva subasta de los bienes embargados á cabeza de barangay D. Maximiliano Castillo fiador D Hermogenes de la Cruz difunto con rebajo del 10 p 8 bajo el tipo en progresión ascendente de sus primitivos avalúos que tendrá lugar en la sala audiencia de este Tribunal cuyos nombres y precios rebajados se espresan á continuación.

Bienes del ex-cabeza —D. Maximiliano Castillo. Una partida de tierra palayera enclavada en el sitio de Taroma de esta comprensión de 44 áreas y 30 centiareas linda al Norte con terreno de Luis Miguel al Este rio de Sapandalag al Sur Juan Asunción y al Oeste arroyo de Taroma vale segun el rebaja en 9 pesos.

Bienes del fiador.—D. Hermoges de la Cruz. Una partida de tierra palayera enclavada en el sitio de Salomague de esta comprensión que mide de frente 43 brazas de ancho y 108 idem de largo linda al Norte con la de Fernando de la Cruz al Este estero al Sur con la de Domingo Balanay y al Oeste con la de Castor Miguel vale segun el rebajo en 4 pesos 50 céntimos.

Total . . . . . p's.

Los que desean enterar en la subasta citada dan acudir antes de la hora señalada para enterarse de dichos bienes con el depositario Santa Ignacia á 15 de Mayo de 1897.—Eulogio driaga.

Don Antonio Arques y Fernandez Alferes de Fragata Juez Instructor de la causa núm. 282 por delito del Piloto del Casco núm. 2171 Luis Rubio y Siengco Pifon

Por el presente 1.er edicto cito llamo y emplazo al dividuo Luis Rubio que fué Piloto del Casco arribado natural de Lubao provincia de Panpanga para que en término de 30 dias á contar desde la fecha de su inserción en la Gaceta oficial de esta Capital se presente en el lugar sito en la Capitanía del Puerto de Manila para declarar en la causa arriba expresada advertido que no verificarlo se le seguirán los perjuicios que marca la ley.

En nombre de S. M. el Rey (q. D. g) le exhorto y ro á todas las autoridades tanto civiles como militares y licias judiciales para que practiquen diligencia en buscar referido Luis Rubio y Siengco (a) Pifon y en Gasol habido lo remita preso y á mi disposición.

Dado en Manila á 21 de Mayo de 1897.—Antonio Arques.—Por su mandato, Fidel Pineda